



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6149

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2020-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE (\$ 84.994.696.209.-) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2020 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	30.045.351.285	24.201.299.593	5.844.051.692
2- Seguridad	8.251.536.729	7.999.341.597	252.195.132
3- Salud	11.136.674.662	9.101.019.737	2.035.654.925
4- Bienestar Social	7.893.712.144	2.912.770.185	4.980.941.959
5- Cultura y Educación	19.963.665.528	19.286.139.245	677.526.283
6- Ciencia y Técnica	3.825.407	3.825.407	0
7- Desarrollo de la Economía	5.605.309.362	2.840.989.807	2.764.319.555
8- Deuda Pública	1.547.621.092	1.547.621.092	0
9- Gastos a Clasificar	547.000.000	200.000.000	347.000.000
TOTAL	84.994.696.209	68.093.006.663	16.901.689.546

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	73.299.567.605	62.853.555.752	10.446.011.853
2- Poder Legislativo	899.767.907	897.622.499	2.145.408
3- Poder Judicial	2.673.461.473	2.636.924.058	36.537.415
4- Organismos Descentralizados	7.780.554.130	1.364.559.260	6.415.994.870
5- Otros Entes del Estado	341.345.094	340.345.094	1.000.000
TOTAL	84.994.696.209	68.093.006.663	16.901.689.546

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 81.581.984.295) el **CÁLCULO DE RECURSOS** de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	76.792.272.279
- Corrientes	75.554.406.848
- Capital	1.237.865.431
- Recursos de Organismos Descentralizados	4.789.712.016
- Corrientes	1.586.589.739
- Capital	3.203.122.277
TOTAL	81.581.984.295

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 2.719.764.058) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **Resultado Financiero Negativo** para el Ejercicio 2020 asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 3.412.711.914.-).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 2.129.528.676.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas**, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.099.328.676
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	30.200.000
TOTAL	2.129.528.676

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 5.542.240.590.-) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase en CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE (46.307.-) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:



LEGISLATURA DE JUJUY

II/CORRESPONDE A LEY N° 6149.

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	42.053
2. Poder Legislativo	1.035
3. Poder Judicial	2.046
4. Organismos Descentralizados	898
5. Otros Entes del Estado	275
TOTAL	46.307

ARTÍCULO 8.- Prohíbase la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Banco de Acción Social- Ente Residual y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley N° 5749 y su modificatoria Ley N° 5835, y lo dispuesto por Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestará servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes en calidad de reemplazantes.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 5.181.859.235.-) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 4.424.590.380), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 757.268.855.-). Asimismo, estímase el Cálculo de Recursos en PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 5.341.273.317.-). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - <u>TOTAL DE RECURSOS</u>	5.341.273.317
II - <u>TOTAL DE EROGACIONES</u>	5.181.859.235
Presupuesto de Funcionamiento	757.268.855
Presupuesto Operativo	4.424.590.380
III - <u>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)</u>	-159.414.082
IV - <u>FINANCIAMIENTO NETO (1- 2)</u>	159.414.082
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	159.414.082
V - <u>RESULTADO (IV - III)</u>	0

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO ONCE (111) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:



LEGISLATURA DE JUJUY

II/CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

- a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- h) Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales".
- i) Otorgar licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las



LEGISLATURA DE JUJUY

II/CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.

- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y 7925-H-15 sus normas complementarias y reglamentarias.
- l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia a los egresados del Instituto de Seguridad Pública durante el Ejercicio 2019 con un tope de hasta trescientos (300) cargos cualquiera sea el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educacionales" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el Ejercicio Fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no



LEGISLATURA DE JUJUY

II/CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.

- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.
- f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la provincia.

ARTÍCULO 17.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer -con intervención del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Desarrollo de Jujuy SE, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración



LEGISLATURA DE JUJUY

II/CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a Municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2019, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a Rentas Generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalafonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal que preste efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958).

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjanse los importes en concepto de "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), PESOS CIENTO OCIENTA MIL (\$ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Mantiéñese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.



LEGISLATURA DE JUJUY

II CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 1864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley N° 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Pùblicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos pùblicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos pùblicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

Ratificase lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial implementado durante el Ejercicio 2019, para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme surge de los Anexos que integran la presente.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facultar a los órganos rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de



LEGISLATURA DE JUJUY

II CORRESPONDE A LEY N° 6149..

pago del Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 5427 y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional, destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, operaciones de crédito público, colocación de títulos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito y/o fomento, entes nacionales y/o extranjeros y/o Entidades Financieras destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en el presente Artículo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 34.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluido el Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 36.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 37.- Fíjase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149..

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del Inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 38.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los Planes, Programas o Proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 39.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

ARTÍCULO 40.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades.

ARTÍCULO 41.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 42.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149..

emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 43.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 44.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

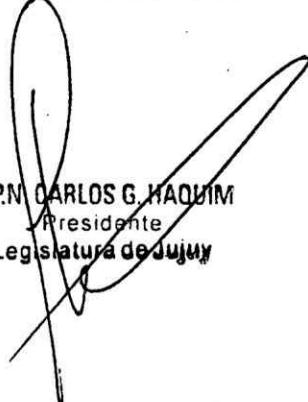
ARTÍCULO 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2019.-

AML
LCH


Dr. NICOLÁS MARTÍN SNOPEK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy


LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
JUJUY
*


C.P.N. CARLOS G. HAQUIM
Presidente
Legislatura de Jujuy



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO 2019 p/ 2020		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Cod. Fiscal	2.738.060
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	3.724.616
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	3.423.578
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	65.121
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	941.975
Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Cod. Fiscal	409.761
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	19.525.367
Única propiedad	Ley 4652-Ley 6114	4.384.208
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	5.231
Bien de familia	Art.166 inc.8 Cod. Fiscal	19.736.291
Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	609.743
TOTAL		55.563.951



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149..

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS 2019p/2020

Ingresos Brutos Régimen Local	Congregaciones Religiosas debidamente reconocidas por los organismos de contralor...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 4	245.531
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5	74.045.729
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del Art. 283	5.069.020
	Mutuales exclusivamente respectos de los ingresos que provengan de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 6	29.192
	Asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	6.414.178
	Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	18.588.044
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	1.889.322
	Servicios de transmisión de radiodifusión y televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 3	31.509.720
	Venta de artesanías realizadas por sus propios creadores en forma individual y directa	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 7	11.529
	Actividad literaria, pictórica, escultural o musical y otras actividades artísticas...	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 8	42.717
	Actividad de producción primaria minera según Ley N° 5290	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 11	19.416
	Actividades de producción agropecuaria y/o ganadera realizada por efectores sociales	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 12	38.480
	Promoción de inversiones y el empleo Ley N° 5922 Art. 9	Ley N° 5922	134.228
	Fomento del Turismo	Ley N° 5428	471.800
SUBTOTAL			138.508.907
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	3.515.573
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5 y 7	13.370.325
	Explotación Servicios de Radiodifusión y Televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 3	13.835.313
	Construcción de vivienda Familiar	Ley N° 5840	544.174
	Régimen de inversiones Mineras	Ley N° 5290	166.400.583
	SUBTOTAL		197.665.969
TOTAL INGRESOS BRUTOS			336.174.875



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO III

IMPUESTO A LOS SELLOS 2019 p/2020		
Exenciones	Legislación	Gasto Tributario pesos
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	49.394.044
SUBTOTAL		49.394.044
TOTAL SELLOS		49.394.044



LEGISLATURA DE JUJUY

///CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO IV

GASTO TRIBUTARIO 2019 p/2020

	Total
TOTAL INMOBILIARIO	55.563.951
TOTAL INGRESOS BRUTOS	336.174.875
TOTAL SELLOS	49.394.044
TOTAL GENERAL	441.132.870



LEGISLATURA DE JUJUY

II CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO V

VARIACIONES CUALITATIVAS

DISMINUIR:

JURISDICCIÓN: "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

FINALIDAD:	9	Gastos a Clasificar	
FUNCIÓN:	1	A Clasificar Por Distribución	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	<u>7.570.016</u>
SECTOR:	4	A CLASIFICAR	<u>7.570.016</u>
Part. Ppal.:	6	CRÉDITO ADICIONAL P/FINANC. EROGACIONES CORRIENTES	
Part. Pcial.:	1	Crédito Adicional p/Financ. Erogaciones Corrientes	<u>7.570.016</u>
			<u>7.570.016</u>
		TOTAL	<u>7.570.016</u>

PARA REFORZAR:

JURISDICCIÓN: "H" PODER LEGISLATIVO

U. DE O: 1 Poder Legislativo

FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCIÓN	3	Legislación	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	<u>3.200.008</u>
SECTOR	3	TRANSFERENCIAS	<u>3.200.008</u>
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG.CORRIENTES	<u>3.200.008</u>
Part. Pcial.:	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	<u>3.200.008</u>
Part.Sub-Pcial.:	521	Subsidios a Distribuir Poder Legislativo	<u>3.200.008</u>

SECCIÓN:	2	EROGACIONES DE CAPITAL	<u>4.370.008</u>
SECTOR:	5	INVERSIÓN REAL	<u>4.370.008</u>
Part. Ppal.	7	BIENES DE CAPITAL	<u>4.370.008</u>
Part. Pcial.	1	BIENES DE CAPITAL	<u>4.370.008</u>
Part.Sub-Pcial.	1	Bienes de Capital	<u>4.370.008</u>

TOTAL	<u>7.570.016</u>
--------------	-------------------------



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO VI VARIACIONES CUALITATIVAS

DISMINUIR:

JURISDICCIÓN:	"C" MINISTERIO DE HACIENDA
U. DE O.	2-L Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios
FINALIDAD:	1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN:	6 APOYO A GOB. MUNICIPALES O COMUNALES
SECCIÓN:	1 EROGACIONES CORRIENTES <u>2.000.000</u>
SECTOR:	3 TRANSFERENCIAS <u>2.000.000</u>
Part. Ppal.:	4 TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG. CORRIENTES <u>2.000.000</u>
Part. Pcial.:	1 APORTE A MUNICIPIOS <u>2.000.000</u>
Part. Sub-Pcial.:	7 Contribuciones a Municipios <u>2.000.000</u>
	TOTAL <u>2.000.000</u>

PARA CREAR:

JURISDICCIÓN:	"C" MINISTERIO DE HACIENDA
U. DE O:	2-L Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios
FINALIDAD	1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	6 APOYO A GOB. MUNICIPALES O COMUNALES
SECCIÓN:	1 EROGACIONES CORRIENTES <u>2.000.000</u>
SECTOR	3 TRANSFERENCIAS <u>2.000.000</u>
Part. Ppal.:	4 TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG.CORRIENTES <u>2.000.000</u>
Part. Pcial.:	1 APORTE A MUNICIPIOS <u>2.000.000</u>
Part. Sub-Pcial.:11	Contribución Alianza de Intendentes <u>1.000.000</u>
Part. Sub-Pcial.:15	Contribución Asoc. Foro Municipios <u>1.000.000</u>
	TOTAL <u>2.000.000</u>



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANERO

MARIO 2.011



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO

MAYO 2019



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149..

ANEXO

AGOSTO 2018



LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY N° 6149.-

ANEXO

OCTUBRE 2019